

RESOLUCION No. 02-286
(Bucaramanga, 30 de marzo de 2020)

“Por la cual se adiciona la resolución número 02-277 del 23 de marzo de 2020, y se dictan otras disposiciones”

EL RECTOR DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
En uso de sus atribuciones legalmente conferidas, y

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en la autonomía expresada en la Ley 30 de 1992 en sus artículos 28 y 29, se expide Acuerdo Directivo No. 01-008 del 10 de abril de 2019, mediante el cual se adopta una reforma al Estatuto General de las Unidades Tecnológicas de Santander.

Que el Artículo 24 del Estatuto General de las Unidades Tecnológicas de Santander establece: Al Rector, en calidad de representante legal y como máxima autoridad administrativa de la institución, le corresponde adoptar las decisiones para el desarrollo y buen funcionamiento de la institución.

Que, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19, y mitigar sus efectos.

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020; a través del cual declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica; en todo el territorio nacional; por el término de treinta (30) días.

Que, con base en los anteriores Decretos, el Gobierno Nacional, mediante Decreto número 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que las Unidades Tecnológicas de Santander; para dar cumplimiento a lo dispuesto en los decretos enunciados; emitió las resoluciones 02-272 del 17 de marzo de 2020, 02-276 del 20 de marzo de 2020 y 02-277 del 23 de marzo de 2020, mediante las que se adoptaron

medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo para el manejo y control de la infección respiratoria aguda (IRA) en atención a la contingencia generada por el COVID-19.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho profirió Decreto Legislativo número 491 del 28 de marzo de 2020 *“por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

Que dentro del anterior decreto se definen reglas en lo referente a aspectos como: flexibilización de la prestación del servicio de forma presencial y establecimiento de mecanismos de atención mediante la utilización de medio digitales y tecnologías de la información y las comunicaciones; términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual; notificación o comunicación de actos administrativos, ampliación de términos para atender las peticiones; firmas de los actos, providencias y decisiones; prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio; actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión.

Que, por parte de las Unidades Tecnológicas de Santander, se considera, para garantizar el funcionamiento de los servicios de la institución y el fortalecimiento de las funciones administrativas, el uso por parte de alumnos y docentes de cuentas de correos electrónicos que operan con herramientas de comunicaciones unificadas (**Microsoft Teams y One Note**, herramientas de **Office 365**) que permiten crear entornos de aprendizaje seguros y colaborativos; viabilizar financieramente la adquisición de equipos de cómputo; aumentar performance y capacidad de almacenamiento del centro de datos de la institución.

Que es necesario disponer de un canal que permita a la comunidad de la institución acceder a información acerca del funcionamiento, manejo y uso de las herramientas tecnológicas determinadas para el desarrollo de las actividades educativas y administrativas de la institución.

Que es necesario disponer de un canal para el registro y respuesta de peticiones ante la institución.

Que es deber de la institución habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el artículo 4 del Decreto Legislativo número 491 del 28 de marzo de 2020.

Que la entidad debe determinar el procedimiento y medidas internas necesarias para la firma y seguridad de los documentos relacionados con los actos, providencias y decisiones.

Que la entidad debe habilitar mecanismos electrónicos para la recepción, trámite y pago de los honorarios de sus contratistas.

En atención a lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar las resoluciones 02-272 del 17 de marzo de 2020, 02-276 del 20 de marzo de 2020 y 02-277 del 23 de marzo de 2020 en lo que sea contrario a lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 491 del 28 de marzo de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: Afianzar el uso de **Microsoft Teams** y **One Note**, herramientas de **Office 365** que permiten crear entornos de aprendizaje seguros y colaborativos para garantizar el funcionamiento de los servicios de la institución y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la comunidad de las Unidades Tecnológicas de Santander acceda a información acerca del funcionamiento, manejo y uso de las herramientas tecnológicas determinadas para el desarrollo de las actividades educativas y administrativas a través de la coordinación de recursos informáticos y usando como canal el correo recursosinformaticos@correo.uts.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer de los siguientes correos institucionales, así:

- a. vicerectoria@correo.uts.edu.co, para el registro y respuestas relacionadas con temas académicos.
- b. notificacionesadm@correo.uts.edu.co, para notificación de actos administrativos, por conducto de la Secretaría General de la Institución.
- c. cuentascps@correo.uts.edu.co, para recepción, trámite y pago a contratistas.
- d. peticiones@correo.uts.edu.co, para atender las peticiones relacionadas con las decisiones generadas por la institución en el Marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por conducto de la Oficina de Atención al Ciudadano.

PARAGRAFO. De conformidad con lo que antecede, la respuesta a estas peticiones se dará con fundamento en lo previsto en el Decreto número 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTICULO QUINTO: Determinar que el procedimiento y medidas necesarias para la firma y seguridad de los documentos relacionados con los actos, providencias y decisiones:

- a. Sean enviados por vía de correo electrónicos institucional,
- b. Si se llegara a usar otro medio o herramienta, debe existir la responsabilidad por parte de quienes interactúan desde el momento en que se genera el contenido hasta el momento en que se plasma la firma del funcionario suscriptor y/o responsable del contenido,
- c. El anterior procedimiento se considerará válido y confiable de conformidad con la ley 527 de 1999.

ARTÍCULO SEXTO: Adiciónese el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución número 02-277 del 23 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO QUINTO literal d.: Se acudirá al concepto del Ministerio del trabajo sobre las circunstancias que vayan surgiendo, según lo determinado en los lineamientos nacionales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Adiciónese el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución número 02-277 del 23 de marzo de 2020 el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: Se continuará con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual ha sido ajustado a la modalidad de trabajo en casa, siendo indispensable para todos los trabajadores y contratistas, la revisión permanente de los medios oficiales de comunicación, en los cuales se publicarán los respectivos programas y actividades a desarrollar, asociados principalmente a los riesgos laborales bajo la nueva flexibilidad adoptada.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



OMAR LENGERKE PÉREZ
Rector

Revisó aspectos Administrativos: Dra Sonia Yaneth Garcia Benitez
Directora Administrativa de Talento Humano

Revisó aspectos Jurídicos: Dra. Olga Lucía Pineda Villamizar
Oficina Jurídica